COPIA

NUMERO (1.689)

CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MARINE ENGINE S.A. MARGINE.-

CUANTÍA: USD $ 800,oo

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de abril del año dos mil nueve, ante mi **DOCTOR SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen : **JOSE MANUEL RAMÍREZ ALVARADO**, portador de la cédula de ciudadanía número : cero nueve cero dos ocho dos ocho tres ocho guión tres , por sus propios derechos , ecuatoriano, de sesenta y ocho años de edad, de estado civil casado, de ocupación mecánico, domiciliado en esta ciudad de Manta, y el señor **EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ PEREZ**, ecuatoriano, de profesión Ingeniero Industrial, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA MARINE ENGINE S.A. MARGINE**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me pide que

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue : **SEÑOR NOTARIO :** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el siguiente contrato de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura las siguientes personas: **JOSE MANUEL RAMÍREZ ALVARADO**, ecuatoriano, de sesenta y ocho años de edad, de estado civil casado, mecánico automotriz, domiciliado en esta ciudad de Manta, y el señor **EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ PEREZ**, ecuatoriano, Ingeniero Industrial, de cuarenta y dos años de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son legalmente capaces para obligarse y contratar, quienes declaran su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes Estatutos. **SEGUNDO: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MARINE ENGINE S.A. MARGINE.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.- DENOMINACION:** Con la denominación de MARINE ENGINE S.A. MARGINE, y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de compañías, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la compañía, así como las normas que contemplen los presentes estatutos sociales. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** Se dedicará a la compra - venta, importación y

exportación de motores de combustión interna a diesel y gasolina, motores marinos, fuero de borda, grupos electrógenos, motores industriales, bombas de agua, repuestos, accesorios de motores marinos, industriales y vehiculares, servicios y asesoramiento técnico; construcción de embarcaciones marítimas, desarrollo del proyecto para el sector naviero, artesanal e industrial, asesoramiento en ingeniería industrial. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades. **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y en el exterior. **Artículo Cuarto.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo de duración, así como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomando en la forma establecida por la Ley; **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta general de accionistas. **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las

Dra. Gabriela Cevallos Mieles
Notaria Pública Cuarta
Manta-Manabí

NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA
CUARTA
MANTA

acciones seran ordinarias, nominativas e indivisibles; estarán numeradas del cero, cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente general y Presidente de la compañía.- **Artículo Séptimo.-** Si una acción certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **Artículo octavo.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencias cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **Artículo Noveno.-**Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo Décimo.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas entre tanto solo se le dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **Artículo Undécimo.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **Artículo Duodécimo.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Décimo Tercero.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente general, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas constituye el máximo órgano de la compañía, y la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **Artículo Décimo Quinto.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente o el Gerente general a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Sexto.-** La Junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del presidente o del gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta – poder. **Artículo Décimo octavo.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum se

Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

dará lectura de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de resultados y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **Artículo Décimo Noveno.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **Artículo Vigésimo.**- En las Juntas generales ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **Artículo Vigésimo primero.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado, concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas. **Artículo Vigésimo Segundo.**-Al terminarse la Junta general Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta general y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente general- Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo

reglamento. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Las Juntas generales *podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-* **Artículo Vigésimo Cuarto.**- *Para que la Junta general Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiéndose expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-* **Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** *Son atribuciones de la Junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y al Gerente general de la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados*

Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos, y; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- ***Artículo Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-*** *Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Subrogar al Gerente general en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; d) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la compañía y, en particular, sobre la actuación del gerente general; e) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente general las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta general de Accionistas; f) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.* ***Artículo Vigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE.-*** *En*

cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente general se estará a las pertinentes normas de la ley de compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Octavo.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: a)Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar los actos idoneos relativos al objeto social de la compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta general, y/o por las leyes de la República; b) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; d) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la ley; e) Ejercer la administración de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general; g) Presentar a la Junta general Ordinaria un informe anual de actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la ley exige; h)

Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

Contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagar{es y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; i) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la compañía, j) Presentar a consideración de la Junta general ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la compañía, k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere, l) presentar todas las facilidades para que el Comisario de la compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa, m) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas. **Artículo Vigésimo Noveno.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** *El presidente de la compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta general para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-* **Artículo Trigésimo.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** *El Gerente general será elegido por la Junta de Accionistas para un período de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido*

indefinidamente. Para ser Gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo Trigésimo Primero.- DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías. **Artículo Trigésimo Segundo-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente general y Presidente. **CAPITULO CUARTO: Artículo Trigésimo Tercero.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente general, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta general de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta general para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Así mismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta general podrá resolver sobre el porcentaje que debía segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer. **CAPITULO QUINTO.- Artículo Trigésimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente general o por parte de la persona designada por la Junta

general de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Cuarto de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor JOSE MANUEL RAMIREZ ALVARADO, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor ING. EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ PEREZ, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y ha pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas .- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO PICHINCHA C.A..- **CUARTA.**- Queda expresamente autorizado el Abogado CARLOS ALBERTO CHAVEZ RODRÍGUEZ. Matrícula número Quinientos setenta y ocho del Colegio de Abogados de Manabí, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía , inclusive la obtención del Registro Único de

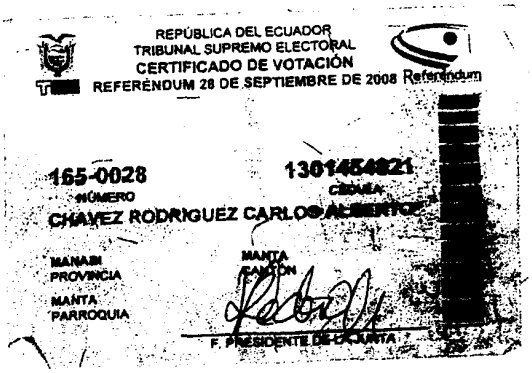

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscopicas en 01 fojas útiles, anverso son iguales sus originales, Manta 15 ABR 2009

Dr. [illegible]
NOTARIA CUARTA
Manta - Manabí

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7238246
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2009 10:41:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARINE ENGINE S.A.MARGINE
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 9 de Abril del 2009

Mediante comprobante No. **259807109** , el (la) Sr. **Ab. Carlos Chavez Rodriguez**

CON CI / RUC # 1301454821

consignó en este Banco, un depósito de US$ **Ochocientos 00/100** **800.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía MARINE ENGINE S.A. MARGINE
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se datalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RAMIREZ ALVARADO JOSE MANUEL	US.$.	600.00
RAMIREZ PEREZ EDUARDO ANTONIO	US.$.	200.00
	US.$.	
TOTAL	US.$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida *únicamente si el tiempo de permanencia* de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquiere acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoriades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será valido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.
AG. TARQUI
Marcela Vera C.
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xeroscópicas en 01 fojas útiles, anverso son iguales a sus originales, Manta 16 ABR 2009

Dr. Simón Zambrano Vinces
NOTARIA CUARTA
Manta - Ecuador

Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el BANCO PICHINCHA C.A. LA DESTILO.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamiento de rigor que aseguren la validez jurídica de este instrumento. (Firmado) Abogado CARLOS CHAVEZ RODRIGUEZ. Matricula : Quinientos setenta y ocho. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. Y, leída que fue enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman en unidad de acto. **DOY FE.-**

ING. EDUARDO A. RAMIREZ PEREZ

C.C.No.- 091031673-6

JOSE MANUEL RAMIREZ ALVARADO

C.C.No.- 090282838-3

EL NOTARIO .-

Dr. Damián Zambrano Viteri
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

ESTAS 09 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA NUMERO: MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- **DOY FE**

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

RAZÓN NOTARIAL.- **DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número 09.P.DIC – 0000267, de fecha 04 de junio del 2009; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía MARINE ENGINE S.A. MARGINE, en los términos constantes en la referida escritura pública**.- Manta, junio doce del año dos mil nueve.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES,** Notario Público Cuarto del Cantón Manta .-

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Dr. Simón Zambrano Vinces
MANTA - ECUADOR

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " MARINE ENGINE S. A. MARGINE " OTORGADA POR LOS SEÑORES : JOSE MANUEL RAMIREZ ALVARADO y EDUARDO ANTONIO RAMIREZ PEREZ ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES (543) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL NUEVE (1.009) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 09.P.DIC.0000267 DE FECHA : CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO , INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-

MANTA, 19 DE JUNIO DEL 2.009

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Tocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta